



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Inadmisión:	14 de marzo / 2023.
Días hábiles para subsanar:	15, 16, 17, 21 y 22 de marzo / 2023.
Días Inhábiles:	18, 19 y 20 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y liquidación
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00052 00
Demandante:	Jeferson Andrés Marín Parra
Demandado:	Julieth Andrea Martínez García
Auto:	256

CONSIDERACIONES

Como se desprende de la constancia secretarial anterior el término dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió del 15 al 22 de marzo último; sin embargo, dentro de este interregno no se procedió en dicho sentido. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la demanda tal y como se advirtió en el ordinal segundo del auto 214 calendado marzo 13 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JEFERSON ANDRES MARÍN PARRA** contra la señora **JULIETH ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
056

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de65c3af54b9b4b7747ace4ee546db72865958e50498df81e90e457c9ace25b9**

Documento generado en 28/03/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>